**INFORME Nº 155-2016-CONADIS/DPD**

**A : Sr. FERNANDO BOLAÑOS GALDOS**

Presidente (e) del CONADIS

**ASUNTO :** Se solicita información sobre la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos sobre Discapacidad.

**REFERENCIA :** FACSIMIL (DGM-DAS) N° 118

Exp. N° 2016-001-E003028

**FECHA :** Lima, 17 de junio de 2016

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo que se detalla a continuación:

1. **ANTECEDENTES:**

Mediante FACSIMIL (DGM-DAS) N° 118, la señora Doris Elba Sotomayor Yalán, Ministra y Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores - RREE, traslada la solicitud de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, solicitando información de conformidad con la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos, titulada “Los derechos humanos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias”, que fue copatrocinada por el Estado Peruano.

1. **ANÁLISIS:**

2.1 La Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, CDPCD-ONU; tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, estableciendo obligaciones generales para los Estados Parte, como son la de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; incluidas las medidas legislativas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

2.2 En esa línea, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que recoge de manera plena el concepto social de la discapacidad, principios y preceptos establecidos en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y demás Tratados y Convenios en materia de Derechos Humanos; tiene como finalidad establecer el marco legal de promoción, protección y desarrollo, de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás, y el reconocimiento del derecho de igualdad como persona ante la ley, el principio y derecho del respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con discapacidad, como parte de la diversidad y condición humana.

2.3 En cumplimiento de los compromisos asumidos por el Perú, como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, viene adoptando a través de sus entidades públicas y niveles de gobierno, normas y políticas que promueven el acceso de las personas con discapacidad en todos los servicios que brinda el Estado, a través de programas y/o proyectos, a los cuales les viene asignando presupuesto de manera sostenible y progresiva.

**IV. CONCLUSIÓN:**

Conforme a lo establecido se concluye que, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en respuesta a la solicitud trasladada por la Ministra y Directora para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores – RREE de parte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), remite información de acuerdo al cuestionario de conformidad con la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos, titulada “Los derechos humanos de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias”, que fue copatrocinada por el Estado Peruano, el mismo que se anexa al presente.

**V. RECOMENDACIÓN:**

Por lo indicado, se recomienda a su Despacho remitir el proyecto de oficio ante la Dirección para Asuntos Sociales de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se cumple con adjuntar el proyecto de oficio.

Atentamente,

**-------------------------------------------**

**Abog. Victor Vera Carbajal**

**Especialista en Seguimiento y**

**Monitoreo de Políticas Públicas**

Visto el Informe N° 155-2016-CONADIS/DPD que antecede y que la Directora (e) de la Dirección de Políticas en Discapacidad hace suyo, derívese al Despacho de la Presidencia del CONADIS para las acciones antes señaladas.

Atentamente,

----------------------------------------

**Mg. Dora Villanueva de Alfaro**

**Directora (e)**

**Dirección de Politicas en Discapacidad**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS – RESOLUCIÓN 31/6**

**1. ¿Tiene su país leyes u otra legislación en cualquier nivel de gobierno, estableciendo discapacidad como un motivo prohibido de discriminación, incluyendo la denegación de ajustes razonables? Si así fuera, por favor provea referencia de la legislación y de decisiones de los tribunales haciendo cumplir esa legislación. En caso de aplicar, describa como se reflejan estas previsiones en el ejercicio de derechos específicos como educación, empleo y trabajo, salud y los restantes derechos.**

***Respuesta:***

***1.1. Marco Legislativo***

* + 1. ***Constitución Política del Perú***

La Constitución Política del Perú establece los derechos y libertades fundamentales de las personas. En su artículo 2.2 se reconoce a toda persona el derecho a la igualdad ante la ley, señalando que “Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Cabe indicar que, en virtud del artículo 3, el listado de derechos contemplados en el artículo 2, no excluye a los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del estado democrático de derechos y de la forma republicana de gobierno.

Asimismo, resulta importante señalar que el Perú ha suscrito y ratificado diversos tratados regionales e internacionales sobre derechos humanos y discapacidad, que recogen el principio de no discriminación, y que forman parte del derecho nacional de conformidad con el artículo 55 de la Constitución, que a la letra dice “Los Tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional.”

* + 1. ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. CDPCD-ONU***

Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Sexagésimo primer período de sesiones, mediante Resolución NRES/61/106, de fecha 13 de Diciembre del 2006, adopta por el Estado Peruano, mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Ejecutivo con Decreto Supremo N° 073-2007-RE de fecha 30 de diciembre de 2007.

El propósito de la CDPCD-ONU, es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Estableciendo Obligaciones Generales para los Estados Parte, como son la de adoptar todas las medidas legislativas administrativas y de otra índoles que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; incluidas las medidas legislativas para modificar o derogar leyes , reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

* + 1. ***Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de la Organización de Estados Americanos. CIADDIS-OEA***

Aprobada en Guatemala el 7 de junio de 1999 por la Asamblea General de la OEA, entrando en vigor el 14 de Setiembre del 2001, cuenta con 22 Estados miembros signatarios y 19 Ratificaciones (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela). Fue aprobada con Resolución Legislativa N° 27484 de fecha Junio 2001.

La Convención tiene como objetivo, la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, y la promoción de su plena inclusión en todos los ámbitos de la sociedad. Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, el Comité de seguimiento de la implementación de la Convención CEDDIS-OEA.

* + 1. ***100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Poblaciones en Vulnerabilidad***

Instrumento internacional que tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial, estableciendo que para que las personas con discapacidad acceda al sistema de justicia, se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

Este Instrumento, fue adoptado por el Estado Peruano, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, de fecha 26 de julio de 2010, publicado el 23 de octubre de 2010 se dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad".

* + 1. ***Convenio 159 y Recomendación N° 168 de la OIT - Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas con Discapacidad***

Mediante Resolución Legislativa N° 24509, el Estado Peruano aprobó el Convenio 159 y Recomendación N° 168 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) - Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Minusválidas adoptado por la OIT en su 69° Reunión celebrada en Ginebra el 20 de Junio de 1983. Asumiendo la Obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para crear oportunidades de empleo en el mercado regular del empleo, incluidos incentivos económicos para alentar a los empleadores a proporcionar formación y empleo subsiguiente a las personas con discapacidad, así como a adaptar dentro de los límites razonables los lugares de trabajo, las herramientas, las maquinarias y la organización del trabajo para facilitar la formación y el empleo; disposiciones que han sido recogidas por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

* + 1. ***Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento***

La Ley 29973, reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, estableciendo que es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad, se considera discriminación la denegación de los ajustes razonables, pero a la vez establece como salvaguarda medidas discriminatorias positivas para igualar situaciones de desigualdad de hecho, medidas establecidas en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° y 2° de la Constitución política del Perú.

La referida Ley, dispone en su numeral 8.2 de su artículo 8°, que es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad.

El Reglamento de la Ley 29973,establece en su artículo 3° y sus numerales correspondientes que, los ajustes razonables como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; definiendo así mismo, la prohibición de discriminación de la persona con discapacidad, como el acto de distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales; concordante con ello, define la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad de la persona con discapacidad, como el proceso mediante el cual se fortalecen las facultades de la persona con discapacidad, a fin de que pueda integrarse en los diferentes aspectos de la sociedad.

Sobre la base del concepto de ajustes razonables definido por el referido Reglamento, la débil accesibilidad al entorno, a la carencia de infraestructuras de servicios públicos accesibles que brindan las entidades públicas y la empresa privada, las actitudes de no reconocimiento de las capacidades y habilidades de las personas con discapacidad, constituye discriminación contra las personas que presentan algún tipo de deficiencias que le producen limitaciones en la actividad y participación”.

En ese contexto, la Ley 29973, otorga al Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad - CONADIS, la competencia de aplicar multas y sanciones por el incumplimiento de las infracciones tipificas en la referida Ley, que si bien no ha establecido de manera expresa el Acto de Discriminación como infracción, sin embargo de acuerdo al concepto de discriminación establecido en el numeral 8.1 del artículo 8°de la Ley mencionada, la denegación de ajustes razonables constituye discriminación.

* + 1. ***Código Penal***

La discriminación constituye además una figura delictiva tipificada en el artículo 323° del Código Penal, el cual sanciona con una pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas a quien “por sí o mediante terceros, discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objeto de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona”. Por su parte, diversos gobiernos regionales y locales han emitido ordenanzas contra la discriminación. Al 2012, existen 64 ordenanzas contra la discriminación, de los cuales son 11 regionales y 53 municipales.

* + 1. ***Decreto Legislativo 1236-2015, Ley de Migraciones***

Este Decreto deroga el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería, la cual establecía los requisitos discriminatorios para adquirir la nacionalidad peruana que prohíbe a las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

El presente Decreto tiene por objeto regular el ingreso y salida de los nacionales y extranjeros, así como la permanencia y residencia de los extranjeros en el territorio nacional; cuyo ámbito de aplicación es el territorio nacional y en las Oficinas Consulares del Perú en el exterior, en lo que no se oponga a los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales el Perú es Parte y que contengan normas relativas a extranjeros, de acuerdo a la Constitución Política del Perú y a los Tratados Internacionales de los que el Perú es parte, las leyes y demás normas internas.

Cabe destacar que el citado Decreto Legislativo establece el Principio de No Discriminación (Principio VI), aplicable a toda normativa vigente, señalando que el Estado promueve la abolición de todo tipo de discriminación, así como la eliminación de todo tipo de prejuicio en materia migratoria; rechaza de manera especial la xenofobia y el racismo; así como el principio de interés superior del niño y adolescente , estableciendo así mismo que el Estado le reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, tales como el derecho de acceso a la salud, la educación y el trabajo, en igualdad de condiciones que al nacional, observando las condiciones para su ejercicio, conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo y demás disposiciones especiales del marco normativo vigente, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas por la Constitución Política del Perú y las leyes especiales. En materia de poblaciones en vulnerabilidad, dispone salvaguardas para los casos de niños, niñas y adolescentes, mayores de edad con discapacidad y poblaciones étnicas.

Así mismo, dispone en su artículo 79 y sus numerales correspondientes, referido a viaje de menores de edad y personas con declaración judicial de interdicción civil; establece que el viaje de niños, niñas o adolescentes y de las personas con declaración judicial de interdicción civil, fuera del territorio nacional, se regula por la legislación de la materia. Las condiciones específicas serán reguladas en el reglamento de la Ley. La nueva Ley de Migraciones dispone que en casos humanitarios se exonere de sanciones administrativas a los ciudadanos extranjeros con el fin de proceder con la regularización de su situación migratoria y la reunificación de sus familias. Protección a extranjeros vulnerables.

La norma protege los derechos fundamentales de los ciudadanos extranjeros en situación de vulnerabilidad, como las víctimas de trata de personas, refugiados, menores no acompañados, etc. Para ellos se ha creado una calidad migratoria específica que es humanitaria. En otro de sus aspectos más resaltantes, la nueva Ley de Migraciones establece que la situación migratoria de los extranjeros en la categoría de residente ya no estará vinculada a la del titular

***1.2 Decisiones de tribunales - Sentencias del Tribunal Constitucional en materia de discapacidad***

***1.2.1 Primer caso***

**EXP. N°:** 00035-2010-PA/TC

**Ciudad:** Lima

**Demandante:** Irene Calderón García

**Asunto:** Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Irene Calderón García contra la sentencia de la Segunda Sala Civil dela Corte Superior de Lima, de fojas 404, su fecha 22 de julio de 2009, que declaró improcedente la demanda de amparo

**Resolución:**

* Declarar **FUNDADA**, la demanda por haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo y a la protección adecuada contra el despido arbitrario; en consecuencia, **NULO** el despido en agravio de la demandante.
* Reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración de los derechos fundamentales mencionados, **ORDENA** a la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima - EMAPE que reponga a doña Irene Calderón García en el puesto que ocupaba antes de su cese, o en uno de igual o similar categoría o nivel, con el abono de los costos del proceso en la etapa de ejecución de sentencia.

***1.2.2 Segundo Caso***

**EXP. N°:** 00876-2012-PA/TC

**Ciudad:** Arequipa

**Demandante:** Juan Jara Chura

**Asunto:** Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Jara Chura contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 336, su fecha 29 de diciembre de 2011, que declaró infundada la demanda de autos.

**Resolución:**

**Mag. Calle Hayen:**

Por las consideraciones  expuestas,  mi  voto  es  porque  se  declare  **FUNDADA** la demandada, al haberse acreditado la vulneración al derecho fundamental al trabajo;   consecuentemente **NULO** el despido de la que fue objeto el actor, debiéndose **ORDENAR** la reposición de don Juan Jara Chura en el mismo cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o categoría en el plazo de 2 días, con costos, adhiriéndome al punto segundo de la parte resolutiva del voto de los magistrados Beaumont Callirgos y Eto Cruz.

**Mag.  Eto Cruz**

En ese sentido, por las consideraciones expuestas, mi voto es porque se declare **FUNDADA**la demanda por haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental al trabajo, nulo el despido y se **ORDENE** la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o categoría en el plazo de dos días, más el pago de costos.

**Mag. Beaumont Callirgos**

En ese sentido, por las consideraciones expuestas, mi voto es porque se declare **FUNDADA**la demanda por haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental al trabajo, **nulo** el despido y se **ORDENE** la reposición de don Juan Jara Chura en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar nivel o categoría en el plazo de dos días, más el pago de costos procesales.

**Mag. Vergara Gotelli**

Por estos fundamentos, mi voto es por declarar **INFUNDADA** la demanda porque no se ha acreditado la vulneración de los derechos constitucionales alegados.

***1.2.3 Tercer caso***

**Exp. N°:** 02362-2012-PA/TC

**Ciudad:** Lima

**Demandante:** Gisela Elva Tejada Aguirre

**Asunto:** Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Gisela Elva Tejada Aguirre contra la resolución de fojas 265, su fecha 12 de enero de 2012, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

**Resolución:**

* Declarar FUNDADA la demanda porque se ha acreditado la afectación del derecho a la educación y a la igualdad por parte de la emplazada, al haber aplicado inconstitucionalmente el numeral 2.2.9 del Reglamento de Estudios a la recurrente.
* ORDENAR a la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas que implemente un trato diferenciado para la evaluación de doña Gisela Elva Tejada Aguirre que le permita sustentar sus conocimientos de acuerdo con la discapacidad visual que padece, más el pago de costas y costos.

***1.2.4 Cuarto caso***

**Exp. N°:** 01666 2013-PA/TC

**Ciudad:** Lima

**Demandante:** Obdulia Jovita Toledo Bustamante de hurtado

**Asunto:** Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Obdulia Joyita Toledo Bustamante de Hurtado contra la resolución expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 369, su fecha 24 de enero de 2013 que declaró improcedente la demanda de autos.

Resolución:

* Declarar FUNDADA la demanda al haberse acreditado la vulneración del derecho al debido proceso y a la pensión; en consecuencia NULAS las Resoluciones 74101-2007-0NP/DC/DL 19990 y 54241-2010-0NP/DRP.SC/DL 19990.
* Reponiendo las cosas al estado anterior de la vulneración del derecho fundamental, ordena que la demandada cumpla con restituir la pensión de invalidez de la accionante conforme a los fundamentos de la presente sentencia, más las pensiones dejadas de percibir, los intereses legales y los costos procesales.

***1.2.5 Quinto caso***

**Exp. N°:** 02437 20 I3-PA/TC

**Ciudad:** Lima

**Demandante:** Jane Margarita Cósar Camacho Y Otros

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Jane Margarita Cósar Camacho y otros contra la resolución de fojas 258, su fecha 15 de enero de 2013, pedida por a Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima que, reformando la apelada/ declaró infundada la demanda de autos.

**Resolución:**

Declarar FUNDADA la demanda de amparo; en consecuencia ordena que Supermercados Peruanos S.A. Plaza Vea permita que los demandantes con discapacidad visual ingresen en sus instalaciones acompañados de sus perros guía, garantizando su permanencia en tales locales de manera ilimitada, constante y sin trabas.

**2. ¿Aplica su país un examen objetivo para determinar si el ajuste solicitado por una persona con discapacidad es indebido o desproporcionado? Si así fuera, por favor describa el examen y sus diferentes elementos.**

**Respuesta:**

La Ley N° 29973, Ley general de la Persona con Discapacidad, establece dentro el ámbito laboral que la persona con discapacidad tiene derecho a los ajustes razonables en el lugar de trabajo, siendo estos la adaptación de herramientas de trabajo, maquinarias y su entorno, así como los ajustes en la organización de trabajo, en función a sus necesidades.

El asesoramiento y orientación sobre ajustes razonables a los empleadores del sector privado, lo prestaran el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE y sus Direcciones Regionales.

Como compensación a la implementación de ajustes razonables por parte de los empleadores públicos y privados generadores de rentas de tercera categoría, tendrán una deducción adicional en el pago del impuesto a la renta sobre los gastos generados por tal implementación. El porcentaje de deducción será fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

Los ajustes razonables no podrán ser implementados por el empleador, siempre en cuando este demuestre que ocasiona una carga económica excesiva, de acuerdo a la norma técnica fijada por el MTPE.

La norma técnica que contendrá los criterios o lineamientos para implementar los ajustes razonables por parte de los empleadores del sector privado, se encuentra en etapa de formulación por parte del MTPE.

**3. ¿Aplica su país medidas de acción afirmativa para combatir la discriminación estructural contra las personas con discapacidad? Si así fuera, por favor describa el examen y sus diferentes elementos.**

**Respuesta:**

**3.1 *Campañas de incidencia social de la Defensoria del Pueblo***

El año 2012, el Defensoria del Pueblo emprendió la campaña “No construyas barreras, no discrímenes”, que tuvo como objetivo concientizar a la población sobre el respeto de los Derechos Humanos y las personas con discapacidad. El personaje que participó en el spot de esta iniciativa, fue el futbolista nacional muy conocido “Paolo Guerrero”.

***3.2 Campañas de incidencia social del CONADIS***

El año 2014, se emprendido campañas de incidencia social como “*Dígalo con respeto - Persona con Discapacidad*”, promovida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, y que tuvo como objetivo orientar a la población sobre el uso adecuado y respetuoso del término “discapacidad”, y de crear una mayor conciencia sobre la necesidad de ampliar oportunidades para la plena inclusión social de la población con discapacidad. Actores, deportistas, músicos de todos los géneros, conductores de televisión y personajes públicos se han unido para pedir que no se usen palabras y términos ofensivos como discapacitado, inválido y lo que es peor aún: minusválido.

**4. ¿Tiene su país leyes, políticas y estrategias para combatir la discriminación de mujeres, niños y niñas con discapacidad? Por favor, describa como se reflejan estas políticas en su legislación y los marcos de políticas públicas.**

**Respuesta:**

**4.1 *Politicas del Ministerio de Educación y sus direcciones regionales de educación***

***Proyecto Educativo Nacional al 2021***

Según el informe N° 008-2013-DP/ADHPD de la Defensoria del Pueblo, la investigación y la sanción de las prácticas discriminatorias, pese a ser importantes, no son suficientes por sí solas para la adecuada lucha contra estas conductas. Es necesario reforzar en el hogar y la escuela la formación en valores, el conocimiento de nuestras culturas y tradiciones, así como el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas. En el aspecto formativo el Sector Educación tiene un papel preponderante para prevenir cualquier forma de discriminación y racismo, aportando en la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y respetuosa de sus diferencias y la riqueza cultural de nuestro país. En atención a ello, debemos destacar que el Plan Nacional de Educación para Todos 2005 – 2015, asumió la perspectiva de interculturalidad, cohesión social y desarrollo humano sostenible. De igual modo, el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú, contiene algunos planteamientos orientados a enfrentar la discriminación en el ámbito educativo.

En efecto, dicho documento contempla, entre otras medidas, la elaboración de un marco curricular nacional que incluya aprendizajes que «enfaticen el respeto, aceptación y reconocimiento de la diversidad, así como la cooperación, solidaridad, pensamiento crítico, justicia social y ética, formando ciudadanos tolerantes, responsables y con sentido de identidad nacional». Igualmente, incorpora el enfoque de equidad en la política pedagógica nacional, dirigida a evitar la reproducción de estereotipos y la discriminación por razones de género, raza, opinión, religión, condición económica y discapacidad y, asimismo, fomenta un clima institucional amigable, integrador y estimulante a través del destierro de prácticas discriminatorias y excluyentes en todas las instituciones de educación básica.

Teniendo como base el Plan Nacional de Educación para Todos 2005-2015 y el Proyecto Educativo Nacional al 2021, el Sector Educación aprobó el Diseño Curricular Nacional (DCN) de la Educación Básica Regular (EBR), vigente desde el año escolar 2009. El DCN contiene los lineamientos para el proceso pedagógico y educativo de la educación básica, el desarrollo de sus áreas curriculares y del programa curricular. En él se contemplan los temas transversales de la EBR a nivel nacional, los cuales deben de ser considerados en el Diseño Curricular Regional, así como en el Proyecto Educativo Institucional del Centro Educativo. Para el ámbito nacional, el DCN señala como temas transversales que deben orientar la práctica educativa, los siguientes: Educación para la convivencia, la paz y la ciudadanía; Educación en y para los derechos humanos; Educación en valores o formación ética; Educación para la gestión de riesgos y la conciencia ambiental; Educación para la equidad de género.

***4.2*** ***Medidas para combatir la discriminación en colegios***

***4.2.1*** ***Colegio privado***

Si el colegio en el cual ha sido discriminado es privado puede realizar las siguientes acciones:

* En primer lugar, puede dejar su reclamo en el Libro de Reclamaciones, la institución educativa tendrá un plazo de 30 días para atender su solicitud. Este mecanismo puede ser utilizado para solucionar la controversia, sin limitar el derecho a iniciar una denuncia ante el INDECOPI.
* Cualquier consumidor puede iniciar un denuncia pagando S/. 37 ante el INDECOPI. Se recomienda al padre de familia tener la mayor cantidad de medios probatorios antes de iniciar el proceso contencioso, y tener consigo una copia del reclamo realizado en el libro de reclamaciones.
* Denunciar ante la Dirección de Protección al Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP

***4.2.2*** ***Colegio público***

Si el colegio en el cual ha sido discriminado es público puede realizar las siguientes acciones:

* El Ministerio de Educación dispuso a través de la Resolución Ministerial N° 237-2011-ED que se implemente en las instituciones educativas a nivel nacional de forma obligatoria el “Libro de Reclamaciones”. Por tal motivo, la persona afectada puede dejar su reclamo en el Libro de Reclamaciones y la institución educativa tendrá un plazo de 30 días para atender su solicitud.
* Cualquier padre de familia y/o apoderado puede apersonarse ante la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenezca el Centro Educativo en el cual ha sido discriminado. Dependiendo de la gravedad de la situación, se puede denunciar al personal administrativo ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL.
* Si es que no hubo la atención debida del caso, se puede recurrir a la Dirección Regional de Educación para denunciar el mismo hecho. Si es que no ha habido una respuesta dentro de un plazo razonable, puedes acercarte a la Defensoría del Pueblo, institución que supervisa el cumplimiento de los deberes del Estado para solicitar la mediación de tu caso.

***4.2.3*** ***En el caso que un estudiante haya sido víctima de discriminación dentro de su colegio por parte de sus compañeros***

En el caso de que los padres de familia sospechen o tengan la certeza de que sus menores hijos o hijas han sido víctimas de violencia física o verbal por la razón que fuese, podrán acudir al Comité de Tutoría y Convivencia, que de acuerdo a ley debe existir, o en última instancia, al director del colegio. En ese sentido, la comunicación toma un rol vital para ayudar a identificar este tipo de actos y lograr la solución más rápida y efectiva.

Así mismo, puede hacer uso de Sí se Ve que es un sistema que permite que cualquier supuesta víctima o testigo reporte incidentes de violencia escolar. Para ello, bastará con que complete un formulario virtual que empieza con registrarse. (www.siseve.pe).

***4.2.4*** ***En el caso que un estudiante haya sido víctima de prácticas discriminatorias dentro de su colegio por parte de sus profesores***

En primer lugar, deberá hacer la denuncia ante el Director de la institución educativa. En caso que no se atienda su reclamo, puede dejar la denuncia ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) a la que pertenezca el Centro Educativo.

**5. ¿Su país monitorea y colecta datos desagregados sobre discriminación contra personas con discapacidad, incluyendo desagregación por sexo, edad y deficiencia?**

**Respuesta:**

El único documento que contiene información especializad en discapacidad a la fecha es la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad (ENEDIS) del año 2012, y como información actualizada se tiene el documento denominado “Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad del año 2014”, es la encuesta producida en base a la información de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) y de la Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar (ENDES), cuyo objetivo es dar a conocer diversos aspectos de las condiciones en las que desarrollan su vida las personas con discapacidad, contrastándolas con el grupo de personas sin discapacidad. Estos documentos no desarrollan información sobre discriminación contra personas con discapacidad.

Actualmente, el Estado Peruano viene elaborando mecanismos para desarrollar información que sirvan como línea de base para la formulación de políticas públicas que coadyuven a la disminución y eliminación progresiva de la discriminación contra las personas con discapacidad, tal como lo establece la Ley General de la Persona con Discapacidad.

**6. ¿Su país designó un punto focal y un mecanismo de coordinación para la revisión e implementación de políticas bajo el Objetivo 10 de los ODS, particularmente bajo las metas 10.2 y 10.3? Si así fuera, por favor describa como ese mecanismo involucrará a las personas con discapacidad en el proceso de informe al Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible y cuáles son las medicinas para asegurar que la revisión e implementación de políticas públicas que se realicen bajo este objetivo adopten los estándares internacionales de derechos humanos sobre las personas con discapacidad, incluyendo la adopción de indicadores y la recolección de datos para informar esos indicadores.**

A la fecha, el Ministerio de Relaciones Exteriores, viene coordinando con los diversos Sectores nacionales, entre ellos el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Sector que tiene como Organismo público adscrito al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS.